

ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD INTERNA CENTRAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

La Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, 2 fracciones I y II, 3, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I, III, XIV y XV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 3, 3 Bis, 10 fracción III y 11 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Universidad cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que la protección civil, en términos de la Ley General de Protección Civil debe ser entendida como la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concentración de los sectores público, privado y social en el marco del sistema nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población.

Que los organismos autónomos constitucionales de las entidades federativas, a través del conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que se establecen en la materia, forman parte del Sistema Nacional de Protección Civil, que posee como objeto general el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores, y la vulnerabilidad en el corto, mediano y largo plazo provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Que el Código Administrativo del Estado de México consigna en su Libro Sexto “De la Protección Civil” que las dependencias públicas estatales deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre, constituyéndose como la primera instancia de actuación ante el inminente impacto de un agente perturbador, responsable de informar a la autoridad especializada en materia de protección civil.

Que la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016 establece los lineamientos y las disposiciones para la elaboración de programas internos o específicos de protección civil, que deberán desarrollar las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado, encaminados a proteger a las personas que estén en sus instalaciones, así como sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo o desastre.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México con el objetivo de garantizar la protección y salvaguarda de la comunidad universitaria, sus instalaciones y bienes, ha expedido instrumentos de autorregulación como el Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se establece el Comité Interno de Protección Universitaria y Protección al Medio Ambiente de la UAEM, del 1 de abril de 2014, y el Acuerdo por el que se establece el Programa Universitario de Prevención y Seguridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, del 7 de marzo de 2017.

Que la actual Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, para la consecución de sus objetivos, propone como soporte del trabajo sustantivo un gobierno sostenible y seguridad universitaria, en el que se establece como perfil estratégico que el gobierno universitario debe cumplir y hacer cumplir la normatividad universitaria, esto incluye salvaguardar la seguridad personal de los integrantes de la comunidad universitaria y el patrimonio institucional, en un marco caracterizado por la sensibilidad, el diálogo, el fomento y la práctica de estilos de vida.

Que derivado de lo antes expuesto se reconoce la necesidad de contar con un órgano encargado de definir los programas, estrategias y líneas de acción en materia de protección universitaria, que lleve a cabo acciones preventivas para salvaguardar la seguridad e integridad física de la comunidad universitaria y de los visitantes de la Universidad, así como de las instalaciones, los bienes y el patrimonio artístico, cultural y científico de la propia

Institución, y que actúe como primera instancia ante la eventualidad de un desastre natural o antropogénico.

En mérito de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD INTERNA
CENTRAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERO. La protección civil en el ámbito de la Universidad Autónoma del Estado de México, debe ser considerada como un objetivo prioritario que incluya acciones preventivas para salvaguardar la seguridad e integridad física de la comunidad universitaria y de sus visitantes, así como de las instalaciones, los bienes y el patrimonio artístico, cultural y científico de la propia Institución.

Los espacios de la Universidad Autónoma del Estado de México (espacios universitarios) que deberán quedar comprendidos en las acciones de protección universitaria, son los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria, dependencias académicas, dependencias administrativas y otros espacios que la conforman.

SEGUNDO. Se crea la Unidad Interna Central de Protección Civil de la Universidad Autónoma del Estado de México, como un órgano auxiliar de la Administración Central de la propia Institución.

TERCERO. La Unidad Interna Central de Protección Civil tendrá como objeto definir los programas, estrategias y líneas de acción en materia de protección civil que estarán encaminados a salvaguardar la integridad física de la comunidad universitaria, así como de los bienes muebles e inmuebles, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación, en caso de riesgo generado por fenómenos perturbadores.

CUARTO. La Secretaría de Rectoría supervisará y coadyuvará en la operatividad de la Unidad Interna Central de Protección Civil, apoyando aquellas acciones inherentes a su integración y funcionamiento, y al cumplimiento de su objeto.

QUINTO. La Unidad Interna Central de Protección Civil estará integrada de la siguiente manera:

- I. El titular, que será el rector de la UAEM;
- II. El coordinador general, que será el secretario de Rectoría;
- III. El coordinador operativo nivel central, que será el director de Seguridad y Protección Universitaria;
- IV. Los vocales, que serán:

- a) Los secretarios de la Administración Central;
- b) Los directores generales de la Administración Central;
- c) El abogado general, y
- d) Los coordinadores de zona, que serán los directores de organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, coordinadores de unidades académicas profesionales y titulares de las dependencias académicas y administrativas.

El titular, el coordinador general y el coordinador operativo nivel central, los secretarios de la Administración Central, los directores generales de la Administración Central y el abogado general, podrán designar un suplente, quien tendrá la misma responsabilidad en voz y voto.

SEXTO. La Unidad Interna Central de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Desarrollar lineamientos, criterios metodológicos y especificaciones para elaborar, instrumentar y ejecutar las acciones destinadas a proteger a los miembros de la comunidad universitaria y a los visitantes, así como al patrimonio universitario, que permitan mitigar, reducir o eliminar algún posible daño;
- II. Proponer, ante las instancias correspondientes, disposiciones normativas universitarias en materia de protección civil, así como sus modificaciones, observando en todo momento la reglamentación federal y estatal en la materia;
- III. Establecer las políticas y lineamientos generales y específicos del Programa Universitario de Protección Civil;
- IV. Supervisar y apoyar la constitución de las unidades internas de Protección Civil en los espacios universitarios;
- V. Aprobar, supervisar y evaluar los programas internos de Protección Civil de las unidades internas de Protección Civil;
- VI. Supervisar la instrumentación y cumplimiento de los programas internos de Protección Civil en cada uno de los espacios universitarios, los que deberán comprender los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas, entre otros;
- VII. Determinar el procedimiento para la designación de los coordinadores de zona de las unidades internas de Protección Civil;
- VIII. Difundir entre la comunidad universitaria y los visitantes de los inmuebles e instalaciones móviles o semifijas que formen parte de los espacios universitarios, las disposiciones normativas que se emitan en la materia;

- IX. Determinar el formato o guía que será aplicado en cada uno de los espacios universitarios como parte de los programas internos de Protección Civil;
- X. Identificar y evaluar de manera conjunta con los responsables operativos y los responsables de las unidades internas de Protección Civil, los riesgos a los que estén expuestos los inmuebles de los espacios universitarios;
- XI. Supervisar las actividades de las unidades internas de Protección Civil de acuerdo al calendario programático establecido;
- XII. Determinar la ubicación de las unidades internas de Protección Civil, dentro de los espacios universitarios;
- XIII. Garantizar la adecuada planeación, seguimiento y control de la prevención, seguridad, auxilio y rehabilitación de la comunidad universitaria y su entorno, que estará a cargo del coordinador general de la unidad;
- XIV. Programar y solicitar ante las instancias universitarias correspondientes, los recursos necesarios para la operación de las unidades internas de Protección Civil;
- XV. Expedir de forma urgente una declaratoria de emergencia ante la ocurrencia de un desastre que ponga en riesgo la seguridad e integridad física de la comunidad universitaria y de los visitantes, así como de las instalaciones y el patrimonio institucional, que estará a cargo del titular de la unidad, y
- XVI. Las demás que determine la normatividad universitaria.

SÉPTIMO. La Unidad Interna Central de Protección Civil funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Celebrará sesiones cada tres meses de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, a requerimiento de su titular o a solicitud justificada de alguno de sus integrantes;
- II. Se constituirá en sesión permanente en los casos de riesgo o desastre, para formular recomendaciones y tomar decisiones sobre las acciones que deban llevarse a cabo;
- III. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la unidad, el coordinador general enviará a los integrantes la convocatoria y el orden del día correspondiente, con al menos cinco días hábiles de anticipación, indicando la hora, día y lugar en que se llevará a cabo la sesión. En el caso de sesiones extraordinarias no habrá un plazo determinado para remitir la convocatoria;
- IV. Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria con un cuórum que incluya la presencia del titular, el coordinador general y el coordinador operativo nivel central, los secretarios de la Administración Central, los directores generales de la Administración Central y el abogado general, o sus suplentes; en caso de no existir

cuórum y después de transcurridos quince minutos, sesionará en segunda convocatoria con la presencia del titular, el coordinador general, el coordinador operativo nivel central, los secretarios de la Administración Central, los directores generales de la Administración Central y el abogado general, o sus suplentes;

- V. Los integrantes de la unidad tendrán derecho a voz y voto, excepto los coordinadores de zona que sólo tendrán derecho a voz;
- VI. Podrán incorporarse a las sesiones de la unidad, con carácter de invitados y previo requerimiento del titular o de alguno de sus integrantes, personal especializado, cuando la naturaleza o trascendencia del asunto lo amerite. Participarán únicamente con voz;
- VII. Los acuerdos de la unidad se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el titular tendrá voto de calidad;
- VIII. De cada sesión que celebre la unidad se levantará un acta incluyendo los acuerdos tomados;
- IX. De manera excepcional o en caso urgente, y a consideración del titular de la unidad, la sesión podrá desarrollarse a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, mientras se asegure la presencia virtual de sus integrantes, y
- X. Lo demás que determine la normatividad universitaria.

OCTAVO. El titular de la Unidad Interna Central de Protección Civil tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la unidad;
- II. Instruir al coordinador general para que convoque a las sesiones de la unidad;
- III. Determinar los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones;
- IV. Poner a consideración de los integrantes de la unidad el orden del día y las propuestas de acuerdos para su aprobación;
- V. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma, y
- VI. Las demás que se deriven del presente acuerdo y de la normatividad universitaria.

NOVENO. El coordinador general de la Unidad Interna Central de Protección Civil tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Integrar con el coordinador operativo nivel central, la información y documentación de los asuntos que conformarán el orden del día de las sesiones de la unidad;
- II. Convocar por escrito a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias;

- III. Tomar asistencia y declarar cuórum en las sesiones;
- IV. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- V. Computar los votos emitidos en las sesiones;
- VI. Levantar el acta de las sesiones, incluyendo los asuntos tratados y los acuerdos tomados, recabando las firmas correspondientes;
- VII. Verificar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
- VIII. Dar seguimiento e informar al titular acerca de avances de los acuerdos tomados, y
- IX. Las demás que le sean señaladas por el titular de la unidad y las derivadas de la normatividad universitaria.

DÉCIMO. El coordinador operativo del nivel central de la Unidad Interna Central de Protección Civil tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar en la integración y supervisión de las unidades internas de Protección Civil;
- II. Garantizar la adecuada planeación, seguimiento y control de la prevención, seguridad, auxilio y rehabilitación de la comunidad universitaria y su entorno, y
- III. Las demás que determine el coordinador general y la normatividad universitaria.

DÉCIMO PRIMERO. Los vocales de la Unidad Interna Central de Protección Civil tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la unidad;
- II. Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones de la unidad;
- III. Emitir su voto, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo;
- IV. Cumplir con los acuerdos de la unidad, y
- V. Las demás que acuerde la unidad y las que se deriven de la normatividad universitaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Los coordinadores de zona de las unidades internas de Protección Civil, serán los representantes ante la Unidad Interna Central de Protección Civil, actuando como un vínculo para la manifestación de las necesidades o problemas de las unidades internas, así como, serán los responsables de comunicar a las unidades internas, las decisiones que se tomen por la Unidad Interna Central.

Serán designados por la Unidad Interna Central conforme al procedimiento aprobado previamente.

DÉCIMO TERCERO. En cada espacio universitario se establecerá una Unidad Interna de Protección Civil que se constituye como un órgano encargado de coordinar y ejecutar los acuerdos tomados por la Unidad Interna Central, así como de proponer aquellas medidas específicas necesarias para la protección del propio espacio universitario.

DÉCIMO CUARTO. La Unidad Interna de Protección Civil se integrará de la siguiente manera:

- I. El responsable de la unidad interna, que será cada uno de los Directores de organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, coordinadores de unidades académicas profesionales, titulares de las dependencias académicas y administrativas y responsables de mayor jerarquía de los espacios universitarios;
- II. El responsable operativo que será designado por el responsable de la unidad interna de cada espacio universitario;
- III. Los jefes de piso o área, que serán designados por el responsable operativo de la unidad interna;
- IV. Los jefes de brigada, que serán designados por el responsable operativo de la unidad interna, y
- V. Los brigadistas, quienes serán integrantes de la comunidad universitaria que se incorporarán como voluntarios.

DÉCIMO QUINTO. La duración en el cargo de los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil, estará a lo siguiente:

- a) El responsable de la Unidad Interna de Protección Civil permanecerá en el cargo en tanto se desempeñe como director, coordinador o titular de dependencia académica o administrativa u otro espacio universitario.
- b) El personal académico, alumnos y personal administrativo que integren la Unidad Interna de Protección Civil, serán designados por el Consejo de Gobierno respectivo, a propuesta del responsable de la unidad interna.

Fungirán con tal carácter en tanto pertenezcan a la comunidad universitaria del espacio universitario y por un periodo no mayor a dos años.

Los cargos de los integrantes de la Unidad Interna de Protección Civil serán honoríficos.

DÉCIMO SEXTO. El funcionamiento de las unidades internas de Protección Civil se llevará a cabo, en lo conducente, conforme a lo dispuesto por el numeral séptimo del presente acuerdo, relativo al funcionamiento de la Unidad Interna Central de Protección Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. La Unidad Interna de Protección Civil tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y actualizar el Programa Interno de Protección Civil, poniéndolo en operación, previa aprobación de la Unidad Interna Central de Protección Civil;
- II. Mantener comunicación permanente con el coordinador de zona de las unidades internas de Protección Civil;
- III. Elaborar la propuesta de los recursos necesarios para el cumplimiento del Programa Interno de Protección Civil y gestionar su solicitud ante las instancias universitarias correspondientes;
- IV. Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social;
- V. Integrar las brigadas de Protección Civil y promover su capacitación;
- VI. Difundir el Programa Interno de Protección Civil en el espacio universitario correspondiente;
- VII. Fomentar la participación de quienes hagan uso del inmueble del espacio universitario, en la realización de ejercicios y simulacros, y
- VIII. Lo demás que determine la normatividad universitaria.

DÉCIMO OCTAVO. El responsable de la Unidad Interna de Protección Civil, así como el responsable operativo, el jefe de piso o área, el jefe de brigada y los brigadistas de dicha unidad, tendrán las funciones y obligaciones que se señalen en los programas internos de Protección Civil de cada espacio universitario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Este acuerdo deberá publicarse en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. La instalación formal de la Unidad Interna Central de Protección Civil, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

CUARTO. La instalación formal de las unidades internas de Protección Civil, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México por el que se establece el Comité Interno de Protección Universitaria y Protección al Medio Ambiente de la UAEM, publicado en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”, Núm. 229, Julio de 2014, Época XIV, Año XXIX.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Programa Universitario de Prevención y Seguridad de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”, Núm. 260, Febrero de 2017, Época XIV, Año XXXIII.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongán al presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 27 de octubre de 2017
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 268, Octubre 2017, Época XV, Año XXXIII
VIGENCIA:	27 de octubre de 2017